



RADICADO: 05266-31-10-002-2019-00381-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el artículo 231 del Código General del Proceso establece que las contradicciones del dictamen se deben realizar en audiencia, NO SE ACCEDE AL APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA convocada para el próximo 27 de agosto de 2020, petición realizada por la apoderada judicial del señor JULIAN RINCON BAUSTISTA el pasado 18 de agosto de 2020 vía correo electrónico.

Por otro lado, si bien la oportunidad para aportar y solicitar pruebas ha precluido, debido a la utilidad para la verificación de los hechos relacionados tanto en la demanda como en la contestación, SE DECRETA COMO PRUEBA DE OFICIO tener el informe psicológico rendido por la Comisaria Primera de Familia de Envigado el 2 de julio de 2020, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 11 de agosto de 2020, vía correo electrónico, lo anterior de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE a las partes en contención que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CÚMPLASE



ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(M)

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"